Neiva, diciembre trece(13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00494-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSE ASDRUBAL PEREZ GIRALDO
DEMANDADO:	CLAUDIA MILENA SUAREZ MEDINA, LAURA DANIELA PEREZ SUAREZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración Cuota de Alimentos promovida por el señor JOSE ASDRUBAL PEREZ GIRALDO contra CLAUDIA MILENA SUAREZ MEDINA y LAURA DANIELA PEREZ SUAREZ, debe la parte demandante:

1.- De conformidad a lo establecido en el art. 82 numeral 10, registrar y precisar el nombre de la ***parte demandada*** por cuanto en el acápite de notificaciones donde registra a las señoras CLAUDIA MILENA SUAREZ MEDINA y LAURA DANIELA PEREZ SUAREZ como parte demandante, siendo la primera la progenitora de LAURA DANIELA (beneficiaria de alimentos).

2.- De conformidad a lo establecido en el art. 82 numeral 10, aportar la dirección física completa de la parte demandada.

3.- Informar el correo electrónico de la demandada por cuanto de conformidad a la Ley 2213 de 2022, se da privilegio a la virtualidad, a su vez Informar cómo se obtuvo dicho correo conforme lo establece la Ley en mención en su Art. 8° inciso 2°[1], específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

[1] … "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

4.- Aportar copia de la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial respecto a exoneración de alimentos.

5.- Allegar copia de providencia donde se fijó cuota alimentaria a favor de LAURA DANIELA PEREZ SUAREZ.

6.- Allegar copia del registro civil de nacimiento de la beneficiaria de alimentos LAURA DANIELA PEREZ SUAREZ por cuanto está enunciada pero no se anexó a la demanda.

7.- Acreditar el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, para lo cual deberán seguirse las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital.

8.-Precisar las pretensiones en este asunto de exoneración de cuota de alimentos por cuanto se enuncian además otros aspectos distantes de ser pretensiones.

A su vez, para tal efecto se precisa que la cuota alimentaria no es a favor de la señora Claudia sino en beneficio de su hija Laura Daniela, hoy ya mayor de edad quien puede actuar en este asunto a través de apoderado judicial.

9.- Allegar poder que cumpla los requisitos del artículo 74 del C.G.P. por cuanto el allegado señala que va dirigido al proceso de inasistencia alimentaria y este asunto trata de un proceso de Exoneración de Cuota de Alimentos, así mismo deberá cumplir lo establecido en el art. 5 la Ley 2213 de 2022.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada al correo de notificación indicado y en dicho correo se deberán registrar los archivos remitidos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. ***En el correo se deberán registrar los archivos remitidos***.

Tercero.- Téngase a la abogada BEATRIZ GODOY HORTUA como apoderada del demandante.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a6d21df47aee74474a94f1fd658728eddc1ee49e9f6b67e6b221725106d2b**

Documento generado en 13/12/2022 09:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica